



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAYO 2010

VISTO: La Opinión Legal Ampliatoria N° 63-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Informe N° 145-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 32600-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 40-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG, el Informe N° 095-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng/G, la Opinión Legal N° 029-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-OSRAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Jessica Rossy Coras Ccoillar contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Jessica Rossy Coras Ccoillar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng de fecha 01 de febrero del 2010, expedido por la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por el cual se declaró improcedente su solicitud de destaque para que continúe laborando en el Centro de Salud de Santa Ana de la Red de Salud Huancavelica;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que pese a estar debidamente fundamentado su petitorio sobre destaque por unidad familiar al Centro de Salud de Santa Ana, no fue tomado en cuenta los medios probatorios adjuntados, faltando una buena exposición de motivos. Asimismo solicita medida cautelar de suspensión del mandato, de retorno a su centro de labores porque se le viene causando perjuicios;

Que, estando a lo señalado por la interesada, se colige que con los argumentos de apelación no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, por el contrario persiste su validez legal; máxime que de acuerdo con el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", la interesada no ha cumplido con presentar los documentos exigidos como: Solicitud respectiva, adjuntando la partida de matrimonio y nacimiento de sus hijos, debidamente fedatariados; además certificado domiciliario y el informe de la Oficina de Personal en que trabaja el cónyuge, donde precise que no fue trasladado a su solicitud; ya que éstos no aparecen en el expediente del recurso de apelación. Asimismo, deviene improcedente la solicitud de Medida Cautelar Administrativa para que se suspenda los efectos de la resolución impugnada, porque no está respaldada con documentos fehacientes de que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación conforme al Artículo 216, 216.2 inciso a) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Jessica Rossy Coras Ccoillar, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng; quedando agotada la vía administrativa;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAYO 2010

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre **Medida Cautelar Administrativa** formulada por **Jessica Rossy Coras Ccoillar** contra los alcances de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng de fecha 01 de febrero del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Jessica Rossy Coras Ccoillar**, servidora nombrada del Centro de Salud Secclla – Microred Secclla – Red de Salud Angaraes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng de fecha 01 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Vicente Malasquez
EGO VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

